Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6162/2023.**

Sujeto Obligado: **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6162/2023

Sujeto Obligado

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

Fecha de Resolución **06/12/2023**

Palabras clave: Acciones, personal, quejas, mantenimiento, unidades, falta, fundamentación.

Solicitud

Conocer las acciones efectuadas respecto de la inconformidad de personas operadoras de unidades y la falta de mantenimiento a las unidades.

Respuesta

El sujeto obligado, señaló de manera genérica que cuenta con programas de mantenimiento preventivo y correctivo, además indicó que, se están llevando a cabo mesas de trabajo para dar solución a la problemática expuesta.

Inconformidad con la respuesta

La información entregada es incompleta, no corresponde con lo que requerido y no se encuentra debidamente fundada o motivada.

Estudio del caso

Del estudio de las constancias se advierte que la persona recurrente amplió su solicitud al solicitar documentación. Además, se observa que la respuesta emitida no se encuentra debidamente fundada y motivada

Determinación del Pleno

MODIFICA la respuesta y **SOBRESEEN** los elementos novedosos.

Efectos de la Resolución

La unidad de transparencia deberá de turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento a efecto de que emita una respuesta debidamente fundada y motivada.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6162/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173123000260, y SOBRESEE** el recurso de revisión, única y exclusivamente por cuanto hace a lo **relacionado con los aspectos novedosos**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....06
CONSIDERANDOS.....07
PRIMERO. Competencia.....07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....08
TERCERO. Agravios y pruebas.....10
CUARTO. Estudio de fondo.....13
RESUELVE..... 22

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El doce de septiembre de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número 090173123000260, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"que acciones ha tomado el sujeto obligatorio que recibe la solicitud respecto a la problemática de que los conductores de rtp amenazan con paro si no le dan mantenimiento a las unidades, reportado por varios medios como infobae , en caso de no haber realizado ninguna acción, favor de responder de esa manera , gracias" (sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El veintidós de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante vía *Plataforma,* el escrito siguiente:

> *"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento tiene a bien informar lo siguiente:*
>
> *La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, cuenta con programas de mantenimiento:*
>
> *Preventivo: Se programa por medio del SWAP, el cual establece al modelo y tipo de autobús, refacción y/o componente, de acuerdo a la recomendación, instrucción o programa indicado por el fabricante del autobús.*
>
> *Correctivo: Se reparan los autobuses por falla o por daño tomando en cuenta las recomendaciones del armador del tipo de autobús y el fabricante de componentes o materiales, conforme a los lineamientos y controles que se establecen por la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de forma efectiva, hasta obtener su disponibilidad.*
>
> *De lo anterior, es importante precisar que, se están llevando a cabo mesas de trabajo, para dar solución a la problemática expuesta con anterioridad." (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El dos de octubre, día inhábil, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"violenta mi derecho de acceso a la información pública útil y relevante, pregunté que están haciendo para atender una problemática que nos afecta a los capitalinos que nos movemos en transporte público y que nos afecta la problemática de falta de mantenimiento a las unidades, por eso ejercí mi derecho de acceso a la información y no me responden absolutamente nada útil, ni relevante, ni me dan documentos, simplemente son omisos , hacen pronunciamientos vagos, con negligencia, mala fe y que en su conjunto se materializa una omisión de respuesta al no atender nada de lo que pedí, solo enviar un texto que no atiende lo solicitado, espero que el instituto garantice mi derecho de acceso a la información de mi interés" (*Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El tres de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6162/2023**.

2.2 Acuerdo de aclaración. El cinco de octubre, vía plataforma y correo electrónico, esta ponencia dio vista a la persona recurrente con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, en caso de no desahogar la vista se procedería a analizar sí la respuesta del sujeto obligado se encuentra apegada a derecho.

2.3 Desahogo del Acuerdo de aclaración. El nueve de octubre, vía plataforma la persona recurrente señaló como agravios los siguientes:

> *"La información entregada está incompleta;*
> *La información entregada no corresponde con lo que requerí;*
> *La respuesta tiene alguna falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación, o*
>
> *Solicite que se hizo para atender un problema concreto y silo me informan atribuciones genéricas que no se si se ejecutaron o no ya que no me dan ningún documento que acredite su dicho" (Sic)*

2.4 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] El trece de octubre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diecisiete de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de octubre, vía plataforma, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número RTP/DEJN/3084/2023, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.6 Manifestaciones de la persona recurrente. El veintisiete de octubre, vía *plataforma*, la persona recurrente realizó manifestaciones.

2.7 Cierre de instrucción. El treinta de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6162/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. **Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.**

Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, del análisis las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que una parte del agravio resulta improcedente al actualizarse la causal establecida en la fracción VI del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*.

Esto en tenor, la persona *recurrente* amplió su solicitud en el recurso de revisión, por lo que, se transcribe en su parte conducente:

Fracción del Artículo 248	Parte del agravio
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos	**Agravios***:* *"[…] no me dan ningún documento que acredite su dicho." (Sic)* **Manifestaciones***:* *"[…] solo me da un pronunciamiento sin ningún sustento" (Sic)*

Por lo anterior, y, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y el 249, fracción III, en correlación ambos de la *Ley de Transparencia*, **es procedente sobreseer el presente recurso de revisión, única y exclusivamente, por cuanto hace a la parte citada de los agravios y manifestaciones.**

No obstante, de la lectura que se da al agravio de mérito, se observó que la parte recurrente, además de establecer un aspecto novedoso se inconformó porque la información entregada es incompleta, no corresponde con lo que requerido y por la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación, estás últimas actualizan causales de procedencia establecidas en las fracciones IV, V y XII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia.*

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió conocer las acciones efectuadas respecto a la inconformidad de las personas operadoras de las unidades referente a la falta de mantenimiento de las unidades.

II. Respuesta del sujeto obligado. El *sujeto obligado*, vía plataforma, informó que en el ámbito de su competencia, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento, señaló que cuenta con programas de mantenimiento preventivo y correctivo, además indicó que, se están llevando a cabo mesas de trabajo, para dar solución a la problemática expuesta.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló como agravios las causales de procedencia establecidas en las fracciones IV, V y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a continuación se transcriben:

- La entrega de información incompleta;
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Además, vía *plataforma*, la persona recurrente realizó las siguientes manifestaciones:

> *"de acuerdo con la ley*
> *Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.
Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.
Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Por lo anterior, me debieron dar acceso a la información generada o en posesión de esa Red, además no se garantizó que la información sea confiable y verificable, veraz y oportuna, ya que solo me da un pronunciamiento sin ningún sustento" (Sic)

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Por su parte el *sujeto obligado* formuló alegatos a través del oficio número oficio número RTP/DEJN/3084/2023, se transcribe la parte relativa:

"MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que se informa lo siguiente:

Se reitera la respuesta entregada por la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento a través de la Unidad de Transparencia al recurrente el 22 de septiembre de 2023 *[…]" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó información incompleta, que no corresponde con lo solicitado y si se encuentra debidamente fundada y motivada.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria*,* debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos*.*

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, **órganos Descentralizados**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 121 se establecen las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados, los cuales deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

> *"III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;" (Sic)*

En ese sentido, es imprescindible citar el Estatuto Orgánico Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), en el que se establece:

> *"ARTÍCULO 20.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo se auxiliará delas Direcciones Ejecutivas siguientes;*
> *I.- Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa;*
> *II.- Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y*
> ***III.- Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento.***
> *[…]*
> *ARTÍCULO 24.- Son **atribuciones** de la **Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento:***
> *I.-Dirigir las políticas y lineamientos para la operación del servicio de transporte público de pasajeros que presta el Organismo;*
> *II.- Autorizar la asignación y distribución de los autobuses del Organismo;*
> *III.-Proponer a la Dirección General los lineamientos generales que coadyuven a regular la operación del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad;*
> *[…]*
> *X.- Autorizar los programas de rehabilitación, mantenimiento y/o renovación de la infraestructura de la red modular del Organismo;*
> *XI.- Coordinar con las áreas competentes del Organismo, la aplicación de los lineamientos para el control de los inventarios de los bienes existentes en los módulos operativos;*
> *XII.-Establecer los lineamientos de operación del Centro de Control del Servicio, de los sistemas y equipos de radiocomunicación, GPS e informáticos de monitoreo, con que cuenta el Organismo;*
> *XIII.- Establecer las políticas y normas que regulen el proceso de atención de quejas, denuncias, recomendaciones, sugerencias y solicitudes que presente la ciudadanía respecto del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Entidad;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XIV.- Realizar propuestas para la implementación de avances tecnológicos en la adquisición de autobuses y refacciones;
XV.- Proporcionar la información técnica para la adquisición de autobuses y refacciones;
XVI.- Evaluar, autorizar y ejecutar los programas de mantenimiento de autobuses de la Entidad, mantenimiento de los módulos y conservación de imagen corporativa;
XVII.- Autorizar el programa anual de adquisición de refacciones e insumos necesarios para el mantenimiento y conservación de los autobuses de la Entidad;
XVIII.-Dictaminar los autobuses, herramientas, autopartes, maquinaria y equipo obsoleto o que ya no sea útil para el servicio y/o los fines para el que fueron adquiridos; y
XIX.-Coordinar la aplicación de los estudios, investigaciones, proyectos y programas de mantenimiento preventivo y correctivo propuestos por los especialistas externos, así como para la reparación, mantenimiento de las partes, componentes y autobuses del Organismo.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Estatuto, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento, se auxiliará de la Gerencia de Mantenimiento; la Gerencia de Investigación y Evaluación de Nuevas Tecnologías; la Gerencia de Operación del Servicio y las Gerencias Modulares 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7." (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios. La *persona recurrente* solicitó conocer *qué* acciones se realizan respecto de la inconformidad de las personas operadoras de las unidades y la falta de mantenimiento a las unidades, o bien, en caso de no haber realizado ninguna acción también se indicara.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta el *sujeto obligado* informó que una vez revisado el contenido de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento informó de manera genérica que cuenta con programas de mantenimiento preventivo y correctivo, además, indicó que, se están llevando a cabo mesas de trabajo, para dar solución a la problemática expuesta por la persona recurrente.

La persona recurrente señaló como motivos de inconformidad tres causales de procedencia; 1) entrega de información incompleta; 2) entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y 3) la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Del análisis del expediente, este *Instituto* advierte que efectivamente, no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor organización de la información se agrega el cuadro siguiente:

Solicitud	Respuesta	¿Se atiende el requerimiento?
"que acciones ha tomado el sujeto obligatorio que recibe la solicitud respecto a la problemática de que los conductores de rtp amenazan con paro si no le dan mantenimiento a las unidades, reportado por varios medios como infobae , en caso de no haber realizado ninguna acción, favor de responder de esa manera , gracias" (Sic)	El sujeto obligado, vía plataforma y dentro del plazo establecido para emitir respuesta, informó: *"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (https://www.rtp.cdmx.gob.mx/) en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Transparencia, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento tiene a bien informar lo siguiente:* *La Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México, cuenta con programas de mantenimiento:* *Preventivo: Se programa por medio del SWAP, el cual establece al modelo y tipo de autobús, refacción y/o componente, de acuerdo a la recomendación, instrucción o programa indicado por el fabricante del*	Parcialmente. Este Instituto observa que de a sujeto obligado atendió la solicitud de manera puntual, no obstante, no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

autobús.

Correctivo: Se reparan los autobuses por falla o por daño tomando en cuenta las recomendaciones del armador del tipo de autobús y el fabricante de componentes o materiales, conforme a los lineamientos y controles que se establecen por la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento de forma efectiva, hasta obtener su disponibilidad.

De lo anterior, es importante precisar que, se están llevando a cabo mesas de trabajo, para dar solución a la problemática expuesta con anterioridad." (Sic)

Por un lado, este órgano garante observa que la respuesta que emitió el *sujeto obligado* corresponde con lo solicitado, es decir, que las consideraciones de la respuesta resultan armónicas entre sí, no existe contradicción, y guarda concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Y por otro, **que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado,** toda vez que si bien es cierto que el sujeto obligado informó lo indicado por su Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento unidad competente para atender lo solicitado, también lo es que no se encuentra debidamente fundada y motivada razón por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud, ya que ya que debió realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio**,** en las áreas competentes, a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

Máxime que, al tratarse de información vinculada con el ejercicio de atribuciones, facultades y competencias **se presume su existencia** de conformidad con el artículo 17 de la *Ley de transparencia*.

Lo anterior debido a que, dentro de las obligaciones de transparencia específicas del *sujeto obligado*, contenidas en el artículo 121 fracciones VII y XXI de la *Ley de*

Transparencia, se encuentra mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de sus sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas respecto de:

> *VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;*
> *XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución.*

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que establece para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5]

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva en la cual:

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento a efecto de que, de manera fundada, motivada y debidamente documentada, se pronuncia respecto de la información requerida.

V. Plazos. Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *sujeto obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248 fracciones VI y V, en relación con el diverso 244, fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por lo que hace a los elementos novedosos.**

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20